

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día treinta de abril de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas y once minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Solicito la cifra de cooperación bilateral brindada por los Estados Unidos de América a El Salvador por cada año del período comprendido entre el 2014 y el 2019 (hasta la fecha de recepción de la presente solicitud)”.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información remitió la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladará a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información la cifra de cooperación bilateral brindada por los Estados Unidos de América a El Salvador entre 2014 y 2019. Sobre ello, la unidad organizativa competente trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la documentación que da respuesta a lo requerido por el señor [REDACTED] en su solicitud.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información

contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder de la siguiente manera:

De acuerdo a los registro de la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo las cifras de la cooperación comprometida por los Estados Unidos de América a El Salvador durante el periodo 2014 y 2019, son las siguientes:

AÑO	MONTO
2014	\$275,630,000
2016	\$64,000,000
2017	\$97,850,000
2015	\$22,651,351
2018	\$100,365,000
2019	\$0.00
Total	\$560,496,351

Cabe mencionar que esta Dirección General entiende como cooperación comprometida, *aquellos montos de recursos financieros no reembolsables ofrecidos por un Socio Cooperante u Organismo Internacional de manera previa a su realización. Estos montos se comprometen para ser entregados a El Salvador en un tiempo establecido que puede ser multianual (en varios años), a través de una o varias entregas o fases y se respalda mediante la suscripción de un convenio, notas oficiales o instrumento.*

Para obtener más detalles al respecto y corroborar la información proporcionada, se sugiere ingresar al Sistema de información sobre Cooperación para el Desarrollo de El Salvador (SICDES), a través de este link: <http://cooperacion.rree.gob.sv/>

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada dieciséis horas y once minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve, por [REDACTED].
2. *Entréguese* al ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

*****RUBRICADA*****